



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-00235 en el auto de fecha el auto del 07 de abril de 2022 notificado en estado No. 045 de 08 de abril de 2022, se cometió un error de transcripción y por error se relacionó que el demandante envió correo electrónico el *14 de marzo de 2021*, siendo lo correcto *14 de abril de 2021*. Y adicionalmente se interpuso recurso de apelación en contra del referido auto. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En primera medida se corrige el error formal en el que se indicó que "*Porvenir S.A, fue notificada por la parte demandante mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2021*" siendo lo correcto indicar que el correo allegado por la demandante fue del 14 de abril de 2021.

No obstante lo anterior, en el referido correo no se encuentra la constancia o acuse de recibido por parte de la demandada, por lo cual no se da cumplimiento a lo establecido en la Sentencia de la Honorable Corte Constitucional C - 420 de 2020 que establece "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*"

De este modo, en virtud a que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se ordena **DEJAR PARCIALMENTE SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 07 de abril de 2022 notificado en estado No. 045 de 08 de abril de 2022, únicamente en lo referente a dar por no contestada la demanda a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Contrario sensu se evidencia que el día 07 de septiembre de 2021, al correo electrónico del juzgado, se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el artículo 330 del CPC hoy 301 C.G.P., esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en los términos del literal "e" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el inciso 3° del artículo 330 del CPC aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del CPT y de la SS), **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandadas a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES**

**Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** , el día en que se notifique el presente auto como quiera que la notificación no se surtió con anterioridad a dicha fecha.

De otro lado, teniendo en cuenta que el auto anterior se dejó sin valor ni efecto, con el fin de evitar confusiones, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Examinada la contestación presentada por el Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J, apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A, a quien se le reconoció personería en el auto anterior, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **PORVENIR S.A.**

Ahora, teniendo en cuenta que se encontraba programada la fecha de audiencia inicial para el jueves 19 de mayo de 2022, se hace necesario reprogramar la misma a fin de que quede en firme el presente auto; En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **JUEVES 30 de JUNIO de 2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente auto, y en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **NO SE CONCEDE** el recurso de apelación incoado por la demandada PORVENIR S.A.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 060** publicado hoy **17/05/2022**

La secretaria, MDG